

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

Pagaduría de Guadalajara.

Desde este dia queda abierto el pago de la mensualidad de Febrero último, para todas las clases que vienen percibiendo sus respectivos haberes en esta pagaduría de mi cargo.

Guadalajara 12 de Marzo de 1857. =
El Párroco de Santiago, Francisco Antonio Santos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y á propuesta de la Comisión de Estadística general del reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará un censo general de toda la población de España y de sus Islas adyacentes.

Art. 2.º El censo general de la población se formará por empadronamiento nominal y simultáneo de todos los habitantes nacionales y extranjeros

que existan en España y en las Islas adyacentes el dia que yo señalaré.

Art. 3.º El empadronamiento empezará y concluirá en un mismo dia en todos los pueblos.

Art. 4.º Todos los habitantes serán empadronados en la casa ó lugar en que hubiesen pernoctado el dia del empadronamiento, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó su domicilio.

Art. 5.º El empadronamiento será obligatorio para todos mis súbditos y extranjeros que se hallen á la sazón en España, cualesquiera que sean su fuero, privilegios ó inmunidades.

Art. 6.º Las cédulas de empadronamiento no contendrán mas noticias que las necesarias para averiguar el número total de habitantes de cada pueblo, con distincion de nombre, de sexo, de edad, de estado civil, de profesion, de extranjeros y de transeuntes.

Art. 7.º Con las cédulas de empadronamiento se formarán padrones de pueblo; con estos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia.

Art. 8.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Presidencia de mi Consejo de Ministros, para que por la